

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Cuernavaca, Mor., marzo 23 de 2015

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los estudiantes de nivel medio superior y superior que forman parte del Sistema Educativo Estatal y beneficiarios del Programa Beca Salario, en el pago de derechos por la expedición de licencias para conducir, así como del impuesto adicional respectivo", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ADRIANA FLORES GARZA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente  
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo que la educación es un aspecto fundamental en el desarrollo de la Entidad, que tiende a reducir las desigualdades sociales, el Programa Beca Salario es un programa de beneficio directo a estudiantes de planteles públicos en el estado de Morelos, de educación básica, media superior y superior, mediante el apoyo económico a través de un subsidio que establece el Gobierno del estado de Morelos en concurrencia con el Gobierno Federal, con el fin de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación de los estudiantes del Sistema Estatal de Educación.

En la política social de esta Administración se han incluido estrategias de apoyo a los estudiantes, para coadyuvar a su pleno desarrollo dentro de las aulas, disminuyendo cargas a la economía familiar.

Tratándose de los estudiantes beneficiarios del Programa Beca Salario, es de considerar su situación económica, la cual se convierte en un limitante a sus posibilidades de educación, pues se trata de estudiantes de escasos recursos o de estudiantes que solventan sus propios estudios, que inminentemente requieren satisfacer sus necesidades de transportación y movilidad para asistir a las instituciones educativas y desarrollar sus actividades académicas.

El uso del automóvil familiar es una alternativa de movilidad para estos estudiantes, que en su mayoría poseen una edad que fluctúa entre los parámetros permitidos por la ley de la materia para expedir a su favor la licencia de conducir, pero el costo de obtener dicha licencia representa una carga económica para el estudiante y su familia.



Por lo anterior, se considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se otorgue un apoyo adicional para los estudiantes del Sistema Educativo Estatal que se encuentren registrados como beneficiarios del Programa Beca Salario, mediante un subsidio fiscal en los derechos que se causan por concepto de expedición de licencias para conducir, con el objeto de incrementar las posibilidades de los estudiantes becarios, para desarrollar sus actividades académicas en condiciones más favorables.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los estudiantes de nivel medio superior y superior de las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Estatal de Educación y que sean beneficiarios del Programa Beca Salario, que se encuentren en un rango de edad de entre dieciocho y veinticinco años, siempre que lo soliciten y que para obtener su licencia, se encuentren obligados a pagar los derechos que se generen por los servicios de su expedición y por concepto del impuesto adicional, en términos de la fracción XIII, del artículo 84, y 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, gozarán, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PROCENTAJE SUBSIDIADO
Artículo 84, fracción XIII, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Expedición de licencia de conducir para automovilista con vigencia de tres años.	50%



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Artículo 84, fracción XIII, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Expedición de licencia de conducir para automovilista con vigencia de cinco años.	50%
---	---	-----

**ARTÍCULO TERCERO.** El impuesto adicional, previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el Artículo Segundo, por tratarse de una contribución accesorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por este Acuerdo, deberán:

1. Realizar el pago de los derechos por expedición de licencia de manejo y el impuesto adicional que corresponda, a través de las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal o de los módulos autorizados que al efecto se establezcan, y
2. Acreditar al momento de realizar el pago, tener entre dieciocho y veinticinco años de edad y ser beneficiario del Programa de Beca Salario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En todo caso, la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de 2015.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de marzo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**MANUEL SANTIAGO QUIJANO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**PODER EJECUTIVO**

**BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.

